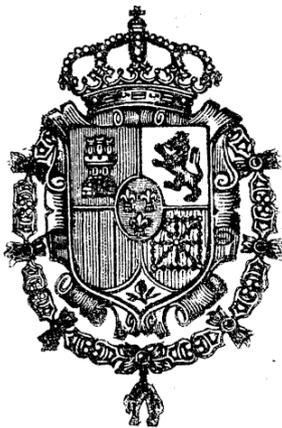


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....		26
BALBAIRES Y CANARIAS.....			
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones mandadas verificar por Real decreto y Real orden de 25 de Enero del presente año, y cumplidos cuantos requisitos establece el reglamento de baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, reformado por Real decreto de 31 de Mayo de 1876; de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de examen y Real Consejo de Sanidad; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médicos Directores en propiedad, por oposición, de baños y aguas medicinales, en el orden siguiente: á D. Ramón Llory y Gamboa, Nicolás Pérez Jiménez, Adolfo Cervera Torres, Manuel Martí Sánchez, Francisco Ledo y García, Hipólito Rodríguez Bartolomé, Gumersindo del Valle y Huertas, Lope Valcárcel y Vargas, Celestino Compairot y Cabodevilla, Wenceslao Vigil y Llano, Santiago García Fernández, Domingo Fernández Campa, Francisco Calleja y Alonso, Francisco Enríquez y Santibáñez, Felipe Isla y Gómez, José Gelabert y Caballería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo, que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Manuel García Caballero, representado por D. Casimiro Iglesias Guillén, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 14 de Octubre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que Manuel García Caballero, en instancia presentada en 7 de Febrero de 1882 en la Capitanía general de Castilla la Nueva, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que satisfacía de contribución anualmente la cantidad de 5 pesetas 68 céntimos; que no percibía pensión alguna, y que las utilidades de sus bienes eran tan escasas, que debía ser considerado como pobre:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra, con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Pedro García Martínez, que falleció en Ultramar en 5 de Noviembre de 1864, se expidió la Real Orden de 14 de Octubre de 1884, por la que se le concedió la anual de 182.50 pesetas desde el día 15 de Septiembre de 1883 en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso nombre de dicho interesado D. Casimiro Iglesias, con la réplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, toda vez que la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, y por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que, en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza, y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 7 de Febrero de 1882; y no habiéndose terminado la información hasta 20 de Marzo siguiente, no pudo reproducir su petición hasta una fecha posterior, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando demostrado que era pobre cuando pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, Don Dámaso de Acha, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, Don Antonio Guerola y D. Fernando Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de la pensión solicitados por Manuel García Caballero, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 7 de Febrero de 1882 hasta 15 de Septiembre de 1883, confirmándose la Real Orden reclamada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos

ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 46.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

214. VALIZAMIENTO DEL BAJO DE GJENOVIC, CANAL DE KOMBUR (Golfo de Cattaro). (A. a. N., núm. 35/197. Paris, 1887.) La valiza flotante del bajo Gjenovic (véase Aviso núm. 34 de 1885) se ha reemplazado por otra que tiene la forma de una pirámide truncada con percha y bandera. Está fondeada en 6 metros de agua á medio cable al SE. de la punta Gjenovic.

Carta núm. 154 de la sección III.

215. FONDEO DE UNA BOYA EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE RAGUSA VECCHIA. (A. a. N., núm. 35/198. Paris, 1887.) En el límite S. del bajo que hay á la entrada del puerto de Ragusa vecchia se ha fondeado una valiza flotante con percha y cruz, pintada de blanco, en 13 metros de agua, en las marcaciones siguientes: la luz de Ragusa vecchia, al N. 83° E.; la punta San Stefano, al S. 48° E. A 50 metros al NNO. de esta valiza flotante se encuentra el extremo doblado de la antigua valiza que emerge sólo 1m,5.

Cartas números 135 y 154 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

216. FONDEO DE UNA BOYA DE CAMPANA DELANTE DE LOS BAJOS DE HEREFORD INLET (Nueva Jersey). (A. a. N., número 35/199. Paris, 1887.) Hacia el 9 de Marzo de 1887 se fondeará en 11 metros de agua, á una milla por fuera de los bajos de Hereford Inlet, una boya de campana, pintada de negro, en las marcaciones siguientes: el faro de Hereford Inlet, al N. 73° O. á 1,8 millas; la estación de salvamento de Tatham, al N.

Se debe pasar por fuera de esta boya.

Carta núm. 586 de la sección IX.

OCÉANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

217. NOTICIAS RELATIVAS Á LAS LUCES DE CHINA BAKIR Y DE EASTERN GROVE (Golfo de Martabán, río Rangoon). (A. a. N., núm. 35/200. Paris, 1887.) La luz de China Bakir está elevada 22m,6 sobre la pleamar, y puede marcarse desde el N. 68° E. al S. 43° O.

La luz Eastern Grove (río Rangoon) puede marcarse desde el N. 37° E. al N. 31° O. desde 15 millas de distancia en tiempo claro. Al mismo tiempo se ve una luz débil entre el N. 31° O. y el N. 53° O. El aparato de iluminación es dióptrico de segundo ordeu, y el faro tiene 32 metros de alto.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 58, y carta número 523 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

218. FONDEO DE UNA BOYA DE SILBATO EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE BOULOGNE, COMO EN-AYO. (A. a. N., número 36/201. Paris, 1887.) El 1.º de Abril se fondeará, á título de ensayo, una boya de silbato, sistema Courtenay, pintada de rojo, á 50 metros al O. de la boya de campana con mira y espejo que está á 200 metros al SO. del recodo formado por los dos brazos del dique SO. del nuevo puerto que se construye en Boulogne.

Al entrar en el puerto actual se deberá dejar á estribor esta nueva boya y dirigirse á la roja ordinaria con mira esférica que señala el extremo del dique, conservándose siempre al O. de la enfilación formada por la boya de silbato y la ordinaria con mira esférica.

Cartas números 219 y 558 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR
África.

DESAPARICIÓN DE LAS VALIZAS DE LAS PUNTAS INDIANA Y NEGRA (Costa de Loango). (A. a. N., núm. 33/205. Págs. 1887) Según un aviso del Comandante del buque de guerra holandés de *Sommelsdijk*, la valiza de la punta Indiana se ha destruido y no se ve ninguna señal de ella.

La de la punta Negra no pudo verla, á pesar de haber atracado mucho á la costa.

Carta núm. 174 de la sección IV.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han habido en suerte los 21 premios mayores de los 1.265 que corresponden cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
29.569	80.000	Madrid.	Barcelona.
19.522	49.000	Sevilla.	Valencia.
10.194	20.000	Andújar.	Madrid.
1.953	5.000	Barcelona.	Idem.
20.211	5.000	Madrid.	Idem.
14.964	2.500	Villaviciosa.	Valencia.
1.159	2.500	Caspe.	Carabanchel.
17.773	2.500	Granada.	Madrid.
2.284	2.500	Cádiz.	Minas de Riotinto.
24.468	2.500	Toledo.	Mataró.
13.417	2.500	Molina de Aragón.	Sevilla.
13.879	2.500	Madrid.	Carabanchel.
372	2.500	Carabanchel.	Orense.
12.846	2.500	Alicante.	Idem.
18.139	2.500	Madrid.	Madrid.
23.273	2.500	Idem.	Cádiz.
5.46	2.500	Miranda de Ebro.	Madrid.
1.605	2.500	Pozuelo.	Jeréz de la Frontera
25.268	2.500	Madrid.	San Fernando.
18.307	2.500	Las Cortes de Sarriá.	Palma de Mallorca.
3.919	2.500	Talavera de la Reina	Valladolid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Juana Valentina Tolivia Alonso, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Natalia Cru Uyen, del id.

Premio tercero.

Gabriela Millar Sinmar, del id.

Premio cuarto.

Manuela Hernández Reguera, del id.

Premio quinto.

Carmen Velilla Garnacho, del id.

HUÉRFANA

Doña Magdalena Jiménez y Cortijo, hija de D. José, Militaria de Guerra muerta en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Junio de 1887.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente, á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 672, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

1.....	de.....	500.000
1.....	de.....	250.000
1.....	de.....	120.000
5.....	de 40.000.....	120.000
50.....	de 5.000.....	250.000
610.....	de 1.500.....	915.000
2 aproximaciones de 8.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....		16.000
2 id. de 6.000 id. para el premio segundo.....		12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio tercero.....		7.000
672.....		2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para ad-

judicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 27 de Mayo de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el 4 del mismo mes.

Madrid 27 de Mayo de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 23 de Mayo actual para adquirir en pública subasta 30.000 cilindros grandes de cinc laminado y 3.000 pequeños con destino á las estaciones telegráficas del Estado durante el año económico próximo venidero, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, el día 28 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA, ó al siguiente si aquel fuere festivo, verificándose el acto en esta Corte.

2.ª Para tomar parte en la licitación, es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha, 30.000 cilindros grandes de cinc laminado y 3.000 pequeños, á tantas pesetas el millar de los primeros y tantas el de los segundos; y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.477 pesetas con cincuenta céntimos.

(Fecha y firma.)»

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta, bajo sobre cerrado, y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere entregado con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la mencionada escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura.

6.ª La entrega del material subastado deberá principiarse á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse á los tres siguientes, debiendo presentar en cada uno de los tres meses que durará la entrega, material por valor al menos de la tercera parte del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16.ª de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no se hubiere presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el siguiente, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en más ó en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.ª Si del reconocimiento que, según la condición 12.ª de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y le repondrá con otro que las cumpla en el término de un mes, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindirá el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable por valor al menos de la novena del que debe entregar según la condición 6.ª, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16.ª de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falta, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciere; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata el art. 7.º

12.ª El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá al pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13.ª El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 900 pesetas el millar de cilindros grandes y 850 el millar de los pequeños.

15.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes, y en las cantidades expresadas á continuación:

	Cilindros grandes.	Cilindros pequeños.
Madrid.....	14.000	800
Córdoba.....	5.000	500
Málaga.....	2.000	200
Valencia.....	2.000	200
Zaragoza.....	3.000	500
Sancti Spíritus.....	1.000	200
Coraña.....	2.000	200
Mérida.....	1.000	200
TOTALES.....	30.000	3.000

16.ª A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia de 5 por 100 en más ó en menos en cada clase del material que deba entregar en cada punto (satisfaciéndole el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente).

17.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado, y satisfará en las condiciones siguientes:

Primera. Sumergido un cilindro de cinc hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse grande efervescencia.

Segunda. La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y del color blanco azulado propio del cinc.

Tercera. El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y medio milímetros, lo mismo en los cilindros grandes que en los pequeños.

Cuarta. Las alturas de dichos cilindros serán de 50 á 51 milímetros en los primeros y de 47 á 48 en los segundos, sin contar en éstos las orejas que han de llevar.

Quinta. Las circunferencias exteriores desarrolladas serán de 325 á 327 milímetros en los grandes y de 260 á 262 en los pequeños.

2.ª En la parte superior de los cilindros grandes, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto, y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical, y con la longitud de 255 milímetros. En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina, también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 milímetros de ancho y tres décimas de milímetro de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

Y 3.ª Los cilindros pequeños tendrán en las extremidades de un mismo diámetro y de la misma chapa que ellos, no soldados, dos orejas de 50 milímetros de altura y 15 milímetros de ancho, formando un pequeño arco inclinado hacia fuera.

Una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro...

En la parte inferior ó terminación de esta varilla habrá una lámina...

4.º El brazo vertical con que terminarán las varillas, tanto en unos cilindros como en otros...

5.º Los cilindros de cinc no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina...

6.º Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociato 6.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos...

Madrid 25 de Mayo de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

Sección de Correos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de ley, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Milagros y la villa de Arguedas...

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra...

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias...

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio...

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas...

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor...

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate...

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo dos veces de ida y dos de vuelta entre la estación férrea de Milagros y la villa de Argueda...

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje dos veces de ida y dos de vuelta, desde la estación férrea de Milagros á la villa de Argueda...

2.º La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito...

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora...

via instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea...

Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes...

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Navarra.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta...

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice...

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos...

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente...

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura...

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

Madrid 23 de Mayo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Habiéndose cometido errores en las condiciones facultativas 3.ª y 5.ª del pliego inserto en la GACETA del 24 de los corrientes para la subasta de 200.000 soportes, se anuncia al público que dichas condiciones deberán entenderse redactadas en la forma siguiente:

3.ª La parte de los soportes que ha de penetrar en la porcelana, será cilíndrica, de 12 milímetros de diámetro y 4 centímetros de longitud...

5.ª La parte que ha de penetrar en la madera será ligeramente cóncava, con rosca de la llamada golosa, de arista viva y de 8 centímetros de longitud...

Madrid 26 de Mayo de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad del establecimiento de Carlos III (Trillo), en la provincia de Guadalajara...

Madrid 26 de Mayo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Terminadas las oposiciones mandadas verificar por Real decreto y Real orden de 25 de Enero último, y nombrados los nuevos Médicos Directores, en propiedad, de baños y aguas medicinales, esta Dirección ha acordado convocarlos en este

Centro para el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, á fin de que, en la forma establecida en el reglamento, elijan las plazas que tengan por conveniente de las que resultaron vacantes en el concurso cerrado celebrado el 25 de Febrero del presente año...

Madrid 27 de Mayo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Plazas de baños que quedaron vacantes en el concurso cerrado celebrado el día 25 de Febrero de 1887.

Table with columns: Provincias, Bañerios, and status (Cerrado, Cerrado, etc.). Lists various provinces and their corresponding bath locations.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de la provincia de Guadalajara.

Comisión permanente.

El día 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Corporación dos sorteos, uno ordinario para la amortización de 11 acciones del empréstito de esta provincia...

De las 1.152 acciones emitidas, sólo entrarán en sorteo 83 acciones que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dicho acto.

Guadalajara 7 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de importe 1.423 pesetas 33 céntimos señalado con los números 22.020 de entrada y 10.436 de registro de inscripción, constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia...

de consumos de Gironella, correspondiente al ejercicio de 1882-83, se previene á los que la hubiesen encontrado se sirvan presentarla en esta Intervención de Hacienda; en la intervención de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio quedará nula y de ningún valor, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos.

Barcelona 10 de Mayo de 1887.—José Sánchez Gadea. 23—M

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que dispuesto por la Superioridad se amplíe el plazo para la subasta de adquisición de un carruaje de campo con destino al servicio de esta Comandancia, anunciada para el día 12 del actual, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 20 del corriente, á las tres de su tarde.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—Eduardo Agustín.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Montaldo.—Columela, 3.
Guadalajara.....	Pedro Rodríguez.—Capellanes, núm. 2.
Santander.....	Fernán de Hoyos.—Sin señas.
Palencia.....	Vesancio.—Portería Juan Pombo.
Sevilla.....	Francisco Andaluz.—Toledo, 13, principal.
Aranjuez.....	Luis Arnedo.—Cava Baja, 1, cuarto, izquierda.
Gijón.....	Morales Hermanos.—Sin señas.
Barcelona.....	Terol.—Lista Telégrafos.
Idem.....	Idem.—Idem.
<i>Enlace Florida.</i>	
Sahes de Bearn..	George.—Buffet Gare, Madrid.
<i>Sur.</i>	
Habana.....	Ostolaza.—Hospital, Madrid.
<i>Noroeste.</i>	
Villada.....	Elena Briede.— Buen Suceso, 13, segundo.
Orduña.....	Vicente Menéndez.— Calle Luisa Fernandanda, 7, segundo.
<i>Norte.</i>	
Toledo.....	Paulino Gómez.—Palma Alta.

Madrid 25 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Zaragoza.....	Pedro Uranga.—Aduana, 16, tercero.
Lugo.....	José Balboa.—Jacometrezo, 67, piso cuarto, segundo.
Valladolid.....	Lafore.—Carretas, 42, segundo derecha.
Pasejes. F.....	Leoncio Angulo.—Sin señas.
Coruña.....	Manuel Sanjurjo.—Calle de la Cruz, 10, piso segundo (ausente).
Puerto Cruz.....	Luis Vaceti.—Greda, 13 Madrid.
Sevilla.....	Muñoz.—22, Príncipe.
Bilbao. F.....	Pastor.—San Martín, 37, segundo.
Logroño.....	José V. Fernández.—Valcárcel, 12, principal derecha.
Bilbao.....	Juan Sendra.—Olivar, 32, bajo.
Almadrado.....	Dolores Torres.—Marinero, 20, bajo.
Santander.....	Inés Mancebo.—Calle de la Cruz, 18 y 20 entresuelo.
Tarrasa.....	Viuda Martínez hijos.—Sin señas.
Alcalá Henares...	Alberto Alandi.—Montera, 40.
<i>Oeste.</i>	
Bilbao.....	Isaac Lastres.—Embajadores, 20.
Archena.....	Antonio Pavón.—Tabernillas, 6.
Guadalajara.....	Pedro de la Torre.—Ronda Toledo, 4, taberna.
Leganés.....	Dolores Cifuentes.—Calatrava, 20, tercero, derecha.
<i>Noroeste.</i>	
Plasencia.....	Juan Vicente.—Palma, 48, segundo.
<i>Delicias.</i>	
Granada.....	Manuel Rodríguez.—Paseo Embajadores.

Madrid 26 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, J. Pefain.

Administración del Correo Central.

DÍA 24.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 868 Dolores Díaz.—Cartagena.
- 869 Manuel Suárez.—García.
- 870 Francisco Ruiz Nenturrín.—Valdecaballeros.
- 871 Miguel Ramos.—Almeida.
- 872 José Fernández de Castro.—Leganés.

- Núm. 873 Mateo Ventura.—Tortosa.
- 874 Galo Reites.—Burgos.
- 875 Portilla White y C.^a—Sevilla.
- 876 Manuela Sereso.—Sin dirección.
- 877 Micaela Butragueño.—Idem.
- 878 Máximo Fernández.—Carabanchel.
- 879 Julia Fernández.—Vallecas.
- 880 Una tarjeta postal.—Sin dirección.
- 881 Nicolás Serrano.—Miedes.
- 882 Paula Tena.—Zaragoza.

Madrid 25 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

DÍA 25.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 883 Justo Diezma.—Villarrubia.
- 884 Sinforsoso Martínez.—Vallecas.
- 885 Bernardina Rico.—Valencia.
- 886 Hernán González.—Guadalajara.
- 887 Manuel Lapuerta.—Pamplona.
- 888 María Puig.—Baga.
- 889 Rita Ramírez.—Villanueva.
- 890 Julián Palomar.—Leganiel.
- 891 Juan D. Valiza.—Marmolejo.
- 892 Francisco Garzón.—Visiedo.
- 893 Duque San Lorenzo.—Jerez.
- 894 Felipa Núñez.—Prosperidad.
- 895 Francisco Romero.—Carabanchel Bajo.
- 896 José Miralles.—Burriana.
- 897 Celestino Puente.—Mercadas.
- 898 Cruz Hechigollen.—Cartagena.
- 899 Juan Jaramillo.—Carrascosa.
- 900 Francisco Jaramillo.—Idem.
- 901 Benigno Pallol.—Sin dirección.
- 902 Pedro de Altafar.—Vallecas.

Madrid 26 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento se ha servido acordar, en sesión celebrada el día 25 del corriente, que sus sesiones se celebren, á partir desde el mes de Junio próximo, los jueves, á las nueve de su mañana, y si éste fuera festivo, en el inmediato día laborable.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 25 de Mayo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9.º y 16, las obras de construcción de los dos últimos pisos de la Casa Consistorial de la misma y de las obras que faltan para terminar el edificio.

El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde y Concejal que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á las dos de la tarde del día 28 de Junio próximo, en cuyos Centros oficiales se halla de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo de esta subasta asciende á la cantidad de 664.960 pesetas con 68 céntimos.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 33.250 pesetas, la cual se elevará á la de 66.500 pesetas, como garantía del contrato, por aquél á quien le sea adjudicado.

El plazo para la terminación de las obras no podrá exceder de dos años, que empezarán á contarse desde el día en que sea firmada la escritura del contrato.

El pago de las obras se verificará por certificaciones trimestrales, bien á buena cuenta con arreglo á la obra ejecutada, ó por mediciones parciales.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación.

Bilbao á 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde Presidente, Vicente de Urquien.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., provisto de la cédula personal expedida por....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de....., anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con sujeción estricta á ellas por la suma de (en letra la cantidad), bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra que el presupuesto comprende.

Al hacer esta propuesta, el que suscribe se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte se cita, llama y emplaza á Bonifacio Poza y Seco, cuya existencia y paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Juliana Poza y Alegre el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Manuel Tiburcio Docal y Quintana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose el expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Mayo de 1887.—Romualdo de Brea. 27—M

ALBURQUERQUE

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos á instancia de D. Pedro Peñaranda Habela, vecino de San Vicente de Alcántara, en solicitud de que se declare heredera á su consorte legítima Doña María del Rosario Pérez Pastor Claros, de su hermano D. José Pérez Pastor Claros, que ostentó en cuantos actos en su vida ejecutó apellidarse Cañizares Pastor, según información para perpetua memoria practicada acerca de este extremo, que fué aprobada por auto judicial de 30 de Abril último, á consecuencia de haber fallecido en 21 de Enero del presente año sin testar ni dejar ascendientes ni descendientes legítimos, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Alburquerque á 25 de Mayo de 1887.—Manuel del Río y Toledano.—El actuario, Damián Gutiérrez. X—2089

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia de 23 del corriente, acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del que refrenda, en autos ejecutivos en la vía de apremio, incoados á nombre de D. Cosme Hernán Gómez y Hernán Gómez, de esta vecindad, contra D. Eduardo García Romero, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha declarado nulo el remate anunciado por otra providencia de 7 de Enero de este año, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una villa en el partido de Arroyuela, término municipal de Estepona, con casa principal y tierras de labor, enclavadas en el mismo término, y unos terrenos denominados Jardín, con varias edificaciones en la playa de aquella población, cuya descripción y demás circunstancias resultan de los repetidos autos, y que han sido apreciados, la primera propiedad en 6.063 pesetas 75 céntimos, y la segunda en 43.330 pesetas 75 céntimos, habiéndose señalado la hora de la una de la tarde del día 28 de Junio próximo para que tenga efecto el remate simultáneo en el local de audiencia del expresado Juzgado del Centro, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Estepona; bajo el supuesto de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla; que los títulos de pertenencia de los mencionados inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos las personas que lo deseen, y con ellos habrán de conformarse, sin tener derecho á exigir otros, y por último que no se aprobará el remate hasta que sea conocido el resultado de éste en uno y otro Juzgado.

Madrid 25 de Mayo de 1887.—V.º B.º—Ojesto.—Ante mí, Jorge Reboles. X—2083

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Escribanía se ha incoado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía á solicitud de Don Juan Domingo Pinedo con Doña Ramona Fernández Reyes, como heredera de su hijo D. Luis Díaz Argüelles y Fernández, sobre pago de 1.375 pesetas de capital, resto de mayor suma, intereses de 5 por 100 mensual desde el 20 de Mayo de 1882 y las costas, cuya demanda se admitió por providencia de 12 del corriente, mandándose emplazar á la referida señora para que dentro de nueve días improrrogables comparezca por medio de Abogado y Procurador á contestarla; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para emplazar á la señora Doña Ramona Fernández Reyes, como heredera de su hijo D. Luis Díaz Argüelles, autorizo la presente cédula, que se insertará en la GACETA de esta Corte mediante á ignorarse su domicilio, en Madrid á 14 de Mayo de 1887.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—2081

REINOSA

D. Javier Muñoz y Gamir, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que en los días 15 y 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en las salas de audiencia de este Juzgado y en el de la ciudad de San Fernando la subasta de los bienes siguientes:

	Reales. Cts.º
SUBASTA DE 15 DE JUNIO	
<i>Hostería de San José.</i>	
Una estantería en esqueleto, que se encuentra en el despacho, en cuyo frente y figurando puertas de cristales con cromos.....	2.500
Un reloj con esfera de porcelana y números dorados.....	320
Un mostrador de pino con tapa de caoba y ocho cajones.....	1.160
Una pila de mármol blanco con dos grifos de metal.....	1.100
Dos quinqués de perdenal con sus tubos y guarda humos.....	120
Seis barriles de cuatro cántaras cada uno, empaquetados en la nave.....	420
Una mesa de pino, colgada, y en su frente un banco.....	50
Siete camarotes de madera de pino, pintados, conteniendo cada uno una mesa de pino con cantoneras de metal y setenta y dos ganchos ó perchas de hierro para colgar sombreros.....	8.500
Cuatro quinqués de pedernal con sus tubos.....	64
Una mesa de pino con cantoneras de metal de dos varas y media de largo por una y tercia de ancho.....	400
Dos bancos de pino de igual longitud y otro más pequeño.....	40
Un perchero de madera con doce ganchos de hierro.....	20
Una cortina de lienzo de algodón listado.....	2
Un lavabo de pino pintado con su palangana y jabonera de cristal, y dos toallas colgadas de dos ganchos de hierro.....	40
Un quinqué de pedernal con su tubo.....	60
Una mesa de pino con cantoneras de metal, como de dos y media varas de larga por una y tercia de ancho.....	350
Diez y siete banquillos cuadrados.....	170
Una percha de madera con nueve ganchos.....	20

	Reales. Cts.
Un quinqué de porcelana con su tubo y pescante de metal.....	60
Una mesa de pino con cantoneras de metal, como de dos y media varas de largo por una y tercia de ancho.....	350
Una percha de madera con nueve ganchos.....	20
Un quinqué de porcelana con su tubo y pescante de metal.....	60
Diez y siete banquillos cuadrados.....	170
En el patio se encuentran:	
Dos camarotes de madera pintados y zócalo de igual altura que los anteriores, conteniendo en cada uno una mesa de pino con cantoneras de metal, como de dos varas de largo y una de ancho.....	2.000
Dos bancos cada mesa.....	80
Doce ganchos ó perchas entre ambos camarotes. A la izquierda entrando por la casa, puerta:	8
Una mesa semirredonda, al parecer de haya, con siete taburetes de la misma madera de asiento redondo.....	240
Otra id. á la derecha, de igual figura y madera, con tres taburetes id.....	120
Otra id. al frente como de dos y media varas de largo por media de ancho, con dos banquetas para asientos de barrotos claveteados con tachuelas de metal.....	300
Tres quinqués de porcelana con sus tubos.....	48
Un zócalo al rededor de dicho patio, como de vara y tres cuartas de altura, pintado.....	200
Un toldo de género de cotonia con su aparato de hierro bajo la montera de cristales.....	100
Un aparato completo de la instalación del gas.....	300
Un zócalo al rededor de la nave de igual altura que las anteriores.....	120
En la bodega, que se encuentra á la izquierda del mostrador, están empotradas tres botas de cabida de 36 arrobas.....	520
Tres botas de 34 arrobas de cabida, conteniendo manzanilla y vinos blancos, que ya quedan expresados, como también lo que contiene moscatel y vino duro.....	400
Siete barriles de á cuatro arrobas cada uno, y otro de dos arrobas de cabida, conteniendo vinos, que también se han expresado anteriormente.....	235
Otro barril de igual cabida con vino de la Costa, y otro id. de seis arrobas con vino tinto, los cuales quedan relacionados.....	40
Una escalera de dos gradas.....	90
Un estante pequeño de cuerpo alto.....	10
Una medida de lata, de media arropa.....	4
Un embudo de lata.....	20
Una canoa de idem.....	18
Una escalera de mano de nueve pasos.....	18
En el cuarto inmediato que da á la calle se encuentra:	
Una mesa velador de pino.....	40
Un sillón de brazos con asiento.....	4
Dos damajuanas, una de ellas con una arropa caña.....	16
Dos id., con media arropa vino Valdepeñas y otra vacía.....	24
Doscientos corchos para botellas.....	10
En el sótano:	
Cuatro soteras de á 36 arrobas de cabida, conteniendo manzanilla, que está ya relacionada.....	480
Dos botas de 40 arrobas de cabida con vino blanco, id. id.....	400
Una id. id. de á 32, id.....	100
Tres id. id. á 22, id.....	210
Una id. de 24, id.....	70
Una id. para vinagre de 32.....	80
Diez y seis barriles vacíos de varios tamaños.....	240
Cuarenta y seis damajuanas, id.....	368
Dos jarras de madera.....	30
Una id. de lata.....	10
Cuatro embudos de id. de manos.....	16
Una canoa de id.....	20
Dos medidas de lata de á media y un cuarto de arropa.....	24
Tres medidas de lata de á cuartillo y media ración.....	8
Una tinaja enterrada para aceite.....	60
Dos tinajas y un lebrillo de barro sueltos.....	40
Un clavo para bota y un martillo.....	12
Un berbiquí con tres puntas.....	12
Una caldera vieja de cobre.....	20
Una tineta de madera.....	4
Seis bitoques.....	24
Una escalera para botas.....	10
Doce calzos para idem.....	32
Cuatro entrepaños para id.....	32
Cocina:	
Un platero de pino de tres varas de largo por una y media de alto.....	70
Dos mesas de idem con dos cajones cada una.....	140
Cuarenta y ocho fuentes de pedernal de varios tamaños.....	288
Un picadero.....	4
Una tabilla.....	2
Dos banquillos.....	20
Un peso con tazas de metal, con 11 pesas de hierro desde cinco kilogramos abajo.....	60
Ciento veinte platos de pedernal de varios tamaños.....	80
Diez y nueve soperas de id.....	16
Cuatro ensaladeras.....	8
Doce saleros de cristal.....	12
Un mortero de mármol.....	10
Un molinillo de hierro para café.....	60
Dos pisteros de pedernal, uno de ellos roto.....	8
Seis orzas de barro de varios tamaños.....	80
Un rayador de lata.....	12
Dos machetes.....	16
Dos cuchillos.....	10
Una chaira.....	2
Una paleta de hierro para machacar carne.....	4
Un trinchante de cocina.....	2
Una escalera con pie.....	16
Ocho cazuelas de hierro de varios tamaños.....	100
Una id. de cobre.....	15

	Reales. Cts.
Tres parrillas.....	8
Dos espumaderas.....	4
Cuatro cucharones de lata.....	8
Una sierra.....	6
Una olla grande de hierro para caldo.....	50
Otra id., id. más pequeña.....	40
Una cafetera grande de lata.....	15
Nueve sartenes de varios tamaños.....	54
Dos coladores de lata.....	10
Una olla grande de id. para menudo.....	20
Dos peroles de id.....	20
Una id. de cobre.....	20
Cinco tarteras para pescados.....	40
Dos paveras, una de cobre y otra de lata.....	70
Un jarro de lata para aceite.....	6
Una pala para sacar carbón.....	12
Un cubo de madera para agua.....	6
Dos tinacos para id.....	40
Tres baldes.....	18
Tres jarras.....	30
Dos cubetas.....	10
Una mesa pequeña de una vara y cuarto de larga.....	20
Una id. id. de plegadera.....	16
Dos ganchos de hierro con cinco puntas.....	16
Un cubillo con soga para el pozo.....	20
Un quinqué de cristal con su tubo.....	8
Una cocina de hierro de una y cuarta vara, con cinco hornillos, horno, depósito para agua y grifo de metal.....	1.500
Un quinqué de pedernal con su tubo.....	16
Dos espuertas de palma.....	3
Una caja de azúcar.....	4
Seis entrepaños de madera.....	10
Una alazana con cuatro tablas y dos puertas.....	10
Una romana vieja.....	40
En un cuarto en la azotea:	
Un frutero de pedernal.....	6
Diez y siete soperas de varios tamaños.....	136
Tres poncheras.....	30
Doscientos ocho platos servilleteros.....	165
Una caja que contiene 56 letras de pedernal pertenecientes á una muestra antigua.....	160
Once tenedores y catorce cucharas de metal inútiles.....	»
Siete cortinas de lienzo usado.....	40
Un tostador de hierro.....	100
Una muestra mampara de madera portátil que dice «Hostería de San José, Hostellería Hostelace», colocada entre dos columnas torneadas.....	100
Una escalera de pie.....	4
Un juego de medidas de cinc de litro abajo.....	60
Una tinaja de barro.....	8
Un molinillo de hierro inútil.....	6
Una farola.....	10
Un tarro grande de cristal.....	10
Once remates de madera torneados, pertenecientes á la testamentaria antigua.....	120
Un rollo planchas de plomo como de dos arrobas de peso.....	60
Un cedazo para alimbar.....	4
Ciento ochenta y cuatro platos pedernal, filetes encarnados nuevos.....	184
Ciento ocho fuentes de varios tamaños.....	348
Setenta y seis botellas vacías, varios tamaños.....	76
Sesenta botellas de cristal con líquido de colores para vista.....	700
Un tarro de cristal con uvas en aguardiente.....	4
Veinticinco botellas grandes con varios licores.....	25
Veintisiete id. cristal, vacías.....	27
Cuatro botellas grandes para agua.....	40
Sesenta y dos tarros de cerveza, vacíos.....	72
Treinta y seis vasos para agua.....	50
Treinta y seis id. pequeños de medio cuartillo.....	50
Cuarenta id. de á caña.....	56
Sesenta id. de á media caña.....	55
Treinta y seis id. de ración.....	54
Cuarenta y ocho copas para vinos y licor.....	72
Once id. para agua.....	20
Sesenta tazas de pedernal con filete azul y dorado.....	140
Sesenta platillos de id. id.....	140
Diez bateas redondas de estaño de varios tamaños.....	60
Diez palilleros de cristal de colores.....	10
Once cucharas de metal blanco.....	11
Once tenedores de id., id.....	11
Dos cucharones de id.....	20
Cuarenta y ocho cucharas de peltre para café.....	20
Diez y ocho cuchillos cabos de estaño.....	18
Veintidós id. con id. de madera.....	18
Dos id. inglés grandes.....	12
Treinta y dos tenedores de estaño.....	36
Veinticuatro caucos vacíos.....	12
Cuatro cafeteras de lata, de mesa.....	60
Catorce id. para el servicio exterior.....	45
Cuatro id. mayores de maquinillas.....	40
Treinta y una botellas de cerveza vacías.....	31
Un comboy de madera con sus vinajeras.....	25
Cincuenta y ocho paños de mesa.....	435
Ciento treinta y siete servilletas.....	274
Cuatro toallas.....	12
Treinta y ocho rodillas.....	20
Veinticuatro delantales de cocina.....	60
Treinta y seis paños para platos.....	60
Veintisiete latas de pimientos en conserva.....	80
Veinticinco id. de latón.....	75
Once id. de pepino.....	40
Bebidas y demás géneros de comestibles:	
Ciento veinte arrobas manzanilla de Sanlúcar, á 86 reales una.....	10.320
Sesenta y tres arrobas vino blanco de primera, á 43 reales una.....	2.709
Noventa y cuatro arrobas id. id. de segunda, á 33 reales una.....	3.103
Doce arrobas y tres cuartas vino Valdepeñas, á 44 reales una.....	561
Una arropa vino Jérez flor.....	200
Tres y cuarto arrobas id.....	260
Treinta y tres arrobas vino duro.....	1.815
Una arropa y un octavo vino de corta, á 40 reales una.....	45
Una id. y uno id. vino naranjo.....	112
Tres cuartas arrobas vino pajarete.....	75
Una y tres octavos id. de tintilla.....	136

	Reales. Cts.
Una y tres id. de corinto.....	136
Veintidós arrobas vino generoso.....	1.144
Una arropa y un octavo id. moscatel, á 70 reales una.....	78
Quince arrobas de vinagre.....	300
Tres y media arrobas Carabanchel de primera á 80 reales una.....	280
Catorce y media arrobas id. de la O.....	2.117
Treinta id. de segunda, á 60 id.....	1.800
Siete arrobas caña, á 64 id.....	448
Veintidós y media id. Jinebra, á 76 id.....	1.634
Dos id., id. aromática, á 90 id.....	180
Seis id. licores de primera, 100 id.....	600
Siete id. id. de segunda, á 60.....	420
Cinco y media id. espíritu de vino á 90 id.....	495
Veintidós botellas vino amontillado á 14 id.....	364
Nueve id. aguardiente de la O, á 9 reales.....	88
Treinta y seis vasos de cristal para agua, á uno y cuartillo.....	45
Dos arrobas de aguardiente seco, á 80 id.....	160
Tres cuartos arropa de caña, á 140 id.....	105
Seis arrobas vino tinto de Aragón, á 40 id.....	240
Veinte botellas con licor de Barcelona, á 11 id.....	200
Cuarenta botellas con cerveza gaseosa, á dos id.....	80
Tres y cuarto arrobas Ron corriente, á 100 id.....	325
Doscientos corchos, á cinco.....	10
Una libra de horchata.....	24
Media gruesa de libritos de cartera, á 20 reales gruesa.....	10
Veinticinco quintales carbón cok, á 10 id.....	250
Quince quintales de leña, á 20 id.....	300
Ochenta y cinco libras carne de membrillo, á tres id.....	255
Una y media arropa jabón verde, á 32 id.....	48
Doscientas noventa y dos libras de jamón en 45 jamones ó piezas, á 12 id.....	3.504
Ciento cincuenta y dos libras manteca de cerdo en 59 vejigas, á 6 1/2 id.....	988
Siete libras de salchichón, á 16 id.....	112
Seis id. de embuchado, á 14 id.....	84
Ocho id. de chorizos á 10 id.....	80
Once id. café tostado, á 8 id.....	88
Catorce arrobas de aceite, á 50 id.....	700
Cuarenta y media de azúcar cortadillo, á 54 id.....	2.182
Doce id. de azúcar quebrada, á 44 id.....	528
Diez arrobas de azúcar de Manila, á 38 1/2 id.....	385
Nueve libras de tocino, á 6 id.....	54
Una y cuarto fanegas de trigo, á 50 id.....	62
Doce arrobas de café crudo, á 120 id.....	1.440
Cuatro quintales de patatas, á 25 id.....	100
Cuatro cajas de petróleo, á 84 id.....	336
Tres fanegas de sal, á 20 id.....	60
Trescientas cebollas, á 5 id.....	15
Tres ristras de ajos, á 3 id.....	9
Nueve docenas y media de cajas de fósforos, á 2 id.....	19
Tres libras de pajuelas, á uno id.....	3
Setenta y cinco cigarros puros, á 1/4 id.....	18
Tres sacos de serrín, á 8 id.....	24
Tres gallinas á 14 id.....	42
Cuatro pavos á 25 id.....	100
Cuatro pollos á 7 id.....	28
Especias.....	80
Seis millares de palillos ó mondadientes á 2 id.....	12
Establecimiento de las columnas:	
Un mostrador de pino, tapa de caoba, con 25 cajones.....	4.500
Una estantería de pino con 25 puertas de cristales, 16 cajones con cristales para masa.....	11.000
Un reloj de pared embutido en dicha estantería con esfera blanca y numeración azul y dorada.....	400
Una urna con un Santo Cristo de la Columna.....	1.500
Veintisiete taquillas.....	500
Doce taquillones para guanos y legumbres.....	300
Tres cruces de peso con tazas de metal y dos juegos de pesas de dos kilogramos abajo.....	1.100
Dos cafeteras de metal.....	160
Dos latas para manteca.....	32
Cuatro reverberos de porcelana con sus tubos y aparatos.....	40
Tres ganchos de hierro.....	30
Una máquina de partir bacalao.....	10
Dos cuchillos y una chaira.....	8
Un juego de medidas de granos de media fanega abajo.....	80
Uno id. para aceite de una cuarta abajo.....	16
Una sábana de lata para id., con dos embudos.....	10
Un embudo de madera para vinagre.....	6
Dos orzas pequeñas.....	10
Cuatro vertedores de lata.....	9
Cuatro tarros de cristal para dulces.....	28
En la trastienda:	
Una mesa de pino.....	20
Cuatro banquillos de id.....	12
Un banco de id. de dos varas.....	8
Un trozo de madera de cedro de seis varas y media de largo por 22 pulgadas de ancho.....	2.500
Una alacena de pino con dos cuerpos.....	100
Un molinillo para café.....	90
Cuatro damajuanas de arropa.....	32
Dos id. de media id.....	12
Una zaranda de alambre.....	10
Dos zarandas de cuero.....	12
Un molinillo para pimienta.....	16
Un peso quintalero con su cruz de hierro y tazas de madera y pescante.....	420
Un juego de pesas que componen 28 arrobas.....	300
Un taquillón para granos, de madera.....	40
Un estante con dos puertas.....	200
Una tarima de pino.....	15
Una escalera de mano.....	30
Cuatro vasijas para aceite.....	320
Un barril de cuatro arrobas.....	40
Uno e dos, vacío.....	25
Una jarra de madera para trasegar.....	16
Una pileta de madera.....	20
Una palanqueta.....	4
Seis tinajas enterradas.....	200
Seis botellas vacías.....	6
Doce vasos de cristal de varios tamaños.....	12
Una lata para gas con anillo de metal y medidas.....	10
Una canoa de lata.....	12
Tres espuertas de palma.....	3

Table with 2 columns: Item description and Reales. Cts. Includes categories like 'Cocina', 'Sótano', 'En el granero', and 'Géneros de comestible'.

Table with 2 columns: Item description and Reales. Cts. Includes items like 'Una arroba id. de cardo', 'Cien cruquetas de mariposas', and 'Tres fanegas de cebada'.

Summary table for 'MUEBLES REALES' and 'Barco' with totals in Reales. Cts.

Table for 'SUBASTA DE 30 DE JUNIO' containing 'Alhajas' and 'Finca' sections with item descriptions and prices.

Table with 2 columns: Item description and Reales. Cts. Includes descriptions of houses and properties with their respective values.

Cuyos bienes corresponden a la testamentaria y herederos del finado D. Francisco Morante y Puente, y se rematan en virtud de un procedimiento de apremio seguido a instancia de Procurador D. Cipriano Gonzalez Lacomba...

SAN ROQUE
D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Cristóbal Gómez Campos...

SEVILLA—SAN VICENTE
El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital ha dictado por ante mi providencia en el día de hoy, mandando entre otras cosas anunciar, como se verifica por virtud del presente, que Doña Rafaela Antonia Ribarola y Vargas Machuca...

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Calixto Barrios, natural de Villalazán, provincia de Zamora, de unos veintiocho años de edad, de estatura baja, color moreno y pelo castaño oscuro, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por suscripción de efectos y metálico á Pablo Fernández y María Barreto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valladolid á 26 de Marzo de 1887.—El Juez de instrucción, Antonio Gullón.—El actuario, Pedro Arellano. J—873

VILLAVICIOSA

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa de Asturias.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruperto Alonso de Dios, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos penetrantes, color bueno, boca regular, tiene un agujero en cada oreja, es de edad de quince á diez y seis años; viste pantalón viejo remontado con tela, chaleco de corte, también viejo, chaqueta de paño ídem con forro de tartán encarnado, camisa de algodón; es natural de Albuquerque, en la provincia de Badajoz, residente últimamente en el pueblo de Caravia, de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue por hurto doméstico; apercibido de que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Villaviciosa á 31 de Marzo de 1887.—Eduardo G. de Juan.—Por su mandado, Francisco del Valle. J—1058

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción de distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Eusebio Floria, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del 5 de Marzo último cuestionó en el soto de la Almozara con un guardia municipal, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el Floria, Antonio Mayral y Alejandro García me hallo instruyendo por insultos y amenazas á un agente de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca del Eusebio Floria, y si fuere habido lo conduzcan á las cárceles públicas, en las que tengo acordada su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 27 de Abril de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Liborio Lorbes. J—1685

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Resumen del balance de cuentas cerrado el 31 de Diciembre de 1886 aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 20 de Mayo de 1887.

	Pesetas.	Cts.
ACTIVO		
Accionistas.....	5.000.000	
Caja.....	223.329.60	
Corresponsales y cuentas varias (Deudores)...	240.136.40	
Clientes (Idem).....	1.657.276.64	
Efectos en cartera:		
Letras.....	292.949.42	
Acciones de ferrocarriles de Portugal.....	90.000	
Acciones de Altos Hornos.....	29.600	
	411.949.42	
Existencias de primeras materias.....	175.634.13	
Idem de fabricación.....	1.122.777.05	
Idem en los depósitos.....	350.281.44	
Mobiliario.....	19.769.30	
Inmuebles, máquinas, etc.....	6.130.480.67	
Obras nuevas.....	6.977.127.13	
Depósitos de garantía.....	700.000	
Idem necesarios.....	30.166.66	
TOTAL.....	23.038.928.45	
PASIVO		
Capital: acciones.....	12.500.000	
Fondo de reserva.....	43.099.07	
Amortización de obligaciones.....	281.105.98	
Fondo de previsión.....	144.845.52	
Obligaciones.....	7.221.000	
Corresponsales y cuentas varias (Acreedores)...	644.767.71	
Clientes (Id.).....	905.060.53	
Efectos á pagar.....	1.095.25	
Dividendo núm. 7, pendiente de pago.....	35	
Depositantes en garantía.....	700.000	
Depósitos de garantía.....	1.440.62	
Depósitos voluntarios.....	90.000	
Cupón núm. 7, de obligaciones (Vencimiento 1.º de Julio de 1886).....	187.50	
Obligaciones amortizadas á pagar (Idem 1.º de Enero de 1887).....	120.000	
Cupón núm. 8, de obligaciones (Id. id.).....	182.325	
Beneficios y pérdidas.....	203.066.27	
TOTAL.....	23.038.928.45	

Bilbao 31 de Diciembre de 1886.—El Jefe de Contabilidad, Emilio de Irigoyen.—V.º B.º—El Secretario general, Molina. X—2088

El Fomento de la Propiedad.

TERCER EJERCICIO SOCIAL

Balance en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas.	Cént.
ACTIVO		
<i>Cuentas de efectivo.</i>		
Anticipos por contribuciones reintegrables por arrendatarios.....	6.349.56	
Efectos y útiles para la fabricación y conservación de vinos.....	31.231.10	
Frutos del primer ejercicio sin realizar.....	327.83	
» tercer » » (Vinos, granos y otros existentes).....	23.795.77	
Gastos judiciales reintegrables.....	4.757.05	
Ganados, aperos y útiles de labranza.....	15.094.75	
Inmuebles (propiedades rústicas de la Sociedad).....	6.157.765	
Partidas pendientes.....	5.428.53	
Rentas del primer ejercicio pendientes de cobro	8.348.74	
» segundo » » » »	31.776.21	
» tercer » » » »	55.325.13	
» tercer » realizables en el cuarto.....	64.960.25	
Varios deudores (saldos de las administraciones de la Sociedad).....	45.138.46	
	6.450.298.38	
<i>Cuentas nominales.</i>		
Garantías de Consejeros.....	600.000	
	7.050.298.38	
PASIVO		
<i>Cuentas de efectivo.</i>		
Aprovechamientos extraordinarios (saldo de los realizados durante el ejercicio).....	5.073.80	
Garantías de arrendatarios (las existentes en poder de la Sociedad).....	29.547.50	
Varios acreedores (anticipos á la Sociedad y otros créditos).....	4.368.053.70	
Pérdidas y ganancias (saldo que representa los beneficios líquidos obtenidos).....	47.625.38	
	4.450.298.38	
Capital social.....	2.000.000	
	6.450.298.38	
<i>Cuentas nominales.</i>		
Consejeros s/cuenta de acciones en garantía....	600.000	
	7.050.298.38	
El Gerente, José Sanchez de Toledo.....	X—2082	

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

COMPANÍA ANÓNIMA

Número 315.—En la villa de Madrid, á 29 de Abril de 1887, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Luciano Villars, mayor de edad, casado, Subgobernador del Banco Hipotecario de España, domiciliado en esta Corte, con cédula personal de segunda clase, expedida en la misma con el núm. 63 en 15 de Octubre de 1886.

Y el Sr. D. Néstor de Aldama y Machado, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado en Madrid, con cédula personal de séptima clase, expedida en esta capital con el número 140 en 16 de Septiembre de 1886.

Intervienen en representación del Consejo de administración de la Sociedad general de fosfatos de Cáceres, Compañía anónima, fundada y constituida por escritura y acta formalizadas ante mí sustituto, en mi ausencia, y para mi protocolo, D. Cipriano Pérez Alonso, en 22 de Agosto de 1876, en virtud de la delegación que el citado Consejo de administración les ha conferido el 20 de Febrero del corriente año 1887, uniéndose á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final un extracto del acta en que consta la delegación, firmado el 14 del corriente mes de Abril por dos Administradores. Tienen, á mi juicio, la capacidad legal bastante para otorgar según intervienen esta escritura, y de entera conformidad exponen:

1.º Que después de la reforma de los primitivos estatutos, por acuerdo de la junta general extraordinaria de la expresada Sociedad, de 19 de Octubre de 1880, reforma que se publicó en la GACETA DE MADRID de 18 de Noviembre del mismo año, se ha acordado otra en la junta general extraordinaria celebrada por la Sociedad en 21 de Enero del presente año 1887, según consta del extracto del acta de la misma última junta, firmado por dichos dos Administradores, documento que también se une á esta matriz, en cuyas copias se insertará al final.

2.º Que con arreglo á la expresada escritura de fundación de la Sociedad, el capital social consiste en 1.500.000 pesetas, que por acuerdo de la citada junta general de 19 de Octubre de 1880 se aumentó con 500.000 pesetas, ó sea hasta 2.000.000 de pesetas, acordándose la reforma de los artículos 10, 11 y 21 de los estatutos, que fué publicada como se ha dicho en la GACETA de 18 de Noviembre, y por otro acuerdo de la junta general extraordinaria de 20 de Agosto de 1886 se aumentó en otras 500.000 pesetas, que con el aumento acordado en 19 de Octubre de 1880 se elevaría á 2.500.000 pesetas; pero la junta general de 21 de Enero de 1887, por su resolución primera, ha reducido el último aumento á 350.000 pesetas, de manera que el capital social ha de consistir, según estos acuerdos, aumentos y reducción, en 2.350.000 pesetas, acordándose á la vez por dicha junta de 21 de Enero la reforma de los artículos 7, 8, 10, 11 y 21 de los estatutos.

3.º Que con arreglo á todos estos antecedentes en ejecución de la resolución primera mencionada de la junta general de 21 de Enero, por la presente escritura los dos comparecientes, en virtud de la delegación del Consejo que dejan acordada, en la vía y manera que más haya lugar, otorgan y declaran que, consistiendo el capital de dicha Sociedad general de fosfatos de Cáceres en 1.500.000 pesetas, según la escritura de fundación, el que se aumentó con 500.000 pesetas por acuerdo de la junta general de 19 de Octubre de 1880, resolviéndose en la de 20 de Agosto de 1886 aumentarle con otras 500.000 pesetas, y por la junta de 21 de Enero de 1887 reducir este último aumento á 350.000 pesetas, es consiguiendo que el capital consiste en 2.350.000 pesetas, conforme á lo cual y demás acordado por esa última junta general, los artículos 7, 8, 10, 11 y 21 de los estatutos quedan redactados para lo sucesivo en la forma siguiente:

Art. 7.º El segundo párrafo del art. 7.º se redacta así:

Por razón de esta aportación los interesados tienen derecho á 700 acciones de capital completamente liberadas, y á 70 de las 1.080 acciones beneficiarias creadas según expresa el artículo 21.

Art. 8.º El Banco de París y de los Países Bajos, y los señores Bamberger, Delahaute, Foubert, Martini, Marqués de Sapeaux, Barón de Soubeyran y Conde de Abraham de Camondo, aportan á la Sociedad los estudios, trabajos, minerales y material de explotación que pertenecen á una Sociedad que tienen constituida entre ellos para la investigación y descubrimiento de fosfatos en la provincia de Cáceres.

Por razón de esta aportación tienen derecho á 360 acciones de capital, completamente liberadas, y á 30 de las 1.080 acciones beneficiarias creadas según expresa el art. 21.

Art. 10. El capital de la Sociedad se fija en 2.350.000 pesetas, dividido en 4.700 acciones de 500 pesetas cada una.

Estas acciones se repartirán del modo siguiente: Mil quinientas que corresponden á las personas indicadas en el tít. 2.º en representación de sus aportaciones.

Mil quinientas que han sido suscritas según la escritura de 22 de Agosto de 1876.

Mil que fueron suscritas en virtud de un acuerdo de la junta general extraordinaria del 19 de Octubre 1880.

Setecientas que han sido igualmente suscritas en virtud de una decisión de la junta general extraordinaria del 21 de Enero de 1887.

Además se han atribuido

A las 1.500 acciones suscritas en 1876, y á las 1.000 inscritas en 1880, 250 acciones beneficiarias de las 1.080, de cuya creación trata el art. 21, ó sea una acción beneficiaria por cada 10 de capital.

Y á las 700 acciones inscritas en 1887, 280 beneficiarias, ó sea dos acciones beneficiarias por cada cinco de capital.

El importe de las acciones suscritas será satisfecho cuando el Consejo de administración lo decida.

Art. 11. La Sociedad podrá aumentar su capital una ó varias veces por medio de la emisión de nuevas acciones; pero este aumento no podrá tener lugar sino en virtud de un acuerdo de la junta general de accionistas, que determinará el importe, así como la forma, los plazos y las cantidades que deban desembolsarse por las nuevas acciones.

Art. 21. Independientemente de las acciones de capital de que queda hecha mención, se han creado acciones beneficiarias, las cuales no tienen que hacer desembolso alguno, y tienen participación en los beneficios que resulten después de pagar 8 por 100 á las acciones de capital, y de destinar la parte necesaria para los fondos de reserva obligatoria y potestativa de que trata el art. 48.

El número de las acciones beneficiarias se fija en 1.080, distribuidas así:

Doscientos cincuenta á los Sres. Gándara y Moret por los servicios que han prestado y puedan aún prestar á la Sociedad.

Ciento á los que han hecho las aportaciones de que tratan los artículos 7.º y 8.º

Doscientos cincuenta á las 2.500 acciones de capital suscritas en 1876 y 1880, ó sea una beneficiaria por cada diez de capital.

Doscientos á los suscritores de las 2.000 obligaciones emitidas por la Sociedad, ó sea una acción beneficiaria por cada diez obligaciones.

Doscientos ochenta á las 700 acciones de capital inscritas en 1887, ó sea dos acciones beneficiarias por cada cinco de capital.

En caso de que se aumentara el capital social, como antes queda previsto, la junta general podrá al votar el aumento, crear más acciones beneficiarias y determinar la forma en que deban ser distribuidas.

Así lo otorgan y consiguan, advirtiendo yo el Notario que de esta escritura debe presentarse copia en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en el término de treinta días, contados desde mañana, pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejase de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada, si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan según intervienen los dos señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de ella D. Valeriano Burguete y D. Domingo Sierra y García, vecinos de esta capital, habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí; y doy fe del conocimiento de los dos comparecientes y de todo lo contenido en este instrumento público, que sigan, firmo y rubrico.—L. Villars.—N. de Aldama.—Valeriano Burguete.—Domingo Sierra.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Extracto del acta de la reunión celebrada por el Consejo de administración de la Sociedad general de fosfatos de Cáceres en Madrid el 20 de Febrero de 1887.

El Consejo, en consecuencia de las resoluciones tomadas por la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 21 de Enero del corriente año, y teniendo presente además lo resuelto en las juntas generales extraordinarias, celebradas respectivamente en 19 de Octubre de 1880 y 20 de Agosto de 1886, acuerda se otorgue la correspondiente escritura de reforma de los estatutos de la Sociedad, consignando los artículos modificados, según y como deben quedar redactados, y conforme, á lo resuelto en dicha junta general de 21 de Enero.

Para otorgar la indicada escritura de reforma y formalizar cuantos otros documentos en su virtud sean menester el Consejo delega sus atribuciones en el Administrador Excmo. señor D. Juan Francisco Luciano Villars y en D. Néstor de Aldama y Machado, como mandatario especial, al efecto que tornaran en cuenta que la reforma de los estatutos acordada en dicha Junta general de 19 de Octubre de 1880 se publicó en la GACETA DE MADRID de 18 de Noviembre del mismo año.

El particular preinserto está conforme con su original. Madrid 14 de Abril de 1887.—Un Administrador, L. Villars.—Un Administrador, J. de la Gándara.

Extracto del acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad general de fosfatos de Cáceres, celebrada el 21 de Enero de 1887.

PRIMERA RESOLUCIÓN

Se reduce á 350.000 francos ó pesetas el aumento de capital que en la junta general extraordinaria de 20 de Agosto de 1886 se fijó en 500.000 pesetas, siendo las mismas las condiciones de suscripción y reparto de las acciones beneficiarias, esto es, dos de las beneficiarias por cada cinco de capital. En consecuencia de esto, hay que modificar los artículos 7, 8, 10, 11 y 21 de los estatutos, que quedarán así redactados para lo sucesivo.

Art. 7.º, § último. Por razón de esta aportación, los interesados tienen derecho á 700 acciones de capital completamente liberadas, y á 70 de las 1.080 acciones beneficiarias creadas según expresa el artículo 21.

te liberadas, y á 70 de las 1.080 acciones beneficiarias creadas, según expresa el art. 21.

Art. 8.º, § último. Por razón de esta aportación tienen derecho á 300 acciones de capital completamente liberadas, y á 30 de las 1.080 acciones beneficiarias creadas, según expresa el art. 21.

Art. 10. El capital de la Sociedad se fija en 2.350.000 pesetas, dividido en 4.700 acciones de 500 pesetas cada una.

Estas acciones se repartirán del modo siguiente: Mil quinientas que corresponden á las personas indicadas en el tít. 2.º, en representación de sus aportaciones.

Mil quinientas que han sido inscritas según la escritura de 22 de Agosto de 1876.

Mil que fueron suscritas en virtud de un acuerdo de la junta general extraordinaria del 19 de Octubre de 1880.

Setecientas que han sido igualmente suscritas en virtud de una decisión de la junta general extraordinaria del 21 de Enero de 1887.

Además se han atribuido: A las 1.500 acciones suscritas en 1876 y á las 1.000 suscritas en 1880, 250 acciones beneficiarias de las 1.080, de cuya creación trata el art. 21, ó sea acción beneficiaria por cada 10 de capital.

Y á las 700 acciones inscritas en 1887, 280 beneficiarias, ó sea dos acciones beneficiarias por cada cinco de capital.

El penúltimo párrafo del art. 10 queda suprimido.

Art. 11. El párrafo segundo del art. 11 queda suprimido.

Art. 21. Independientemente de las acciones de capital de que queda hecha mención, se han creado acciones beneficiarias, las cuales no tienen que hacer desembolso alguno y tienen participación en los beneficios que resulten después de pagar 8 por 100 á las acciones de capital y de destinar la parte necesaria para los fondos de reserva obligatoria y potestativa de que trata el art. 48.

El número de las acciones beneficiarias se fija en 1.080, distribuidas así:

Doscientos cincuenta á los Sres. Gándara y Moret por los servicios que han prestado y puedan aún prestar á la Sociedad.

Ciento á los que han hecho las aportaciones de que tratan los artículos 7 y 8.

Doscientas cincuenta á las 2.500 acciones de capital suscritas en 1876 y 1880, ó sea una beneficiaria por cada diez de capital.

Doscientas á las suscritores de las 2.000 obligaciones emitidas por la Sociedad, ó sea una acción beneficiaria por cada 10 obligaciones.

Doscientas ochenta á las 700 acciones de capital inscritas en 1887, ó sea dos acciones beneficiarias por cada cinco de capital.

En caso de que se aumentara el capital social, como antes queda previsto, la junta general podrá al votar el aumento caer más acciones beneficiarias y determinar la forma en que deban ser distribuidas.

El particular preinserto está conforme con su original. Madrid 14 de Abril de 1887.—Un Administrador, L. Villars.—Un Administrador, J. de la Gándara.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 315 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la Sociedad general de fosfatos de Cáceres en un pliego de la clase primera núm. 8.732 y cinco de la duodécima, números 3.090.876 al 79 y 3.090.883; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 6 de Mayo de 1887.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. X—2035

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Rows include Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Laredo, Lizaso.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE MAYO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem id., Idem amort., 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Denda amort., 3 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'15 d. Idem á 60 días vista, dins., 47'10. Idem, á ocho días vista, dins., 47'00. Paris, á ocho días vista, frs., 4'94 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Mayo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ternel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sioie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, León, Lugo, Orense, Palma y Zaragoza. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 287. — Carneros, 20. — Corderos, 1.305. — Terneros, 41. — Total, 1.653.

Su peso en kilogramos..... 68.661

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'16 á 1'19 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 27 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 42 de la Sala primera y 44 de la segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE Extraviado la certificación núm. 347, libro 2.º provisional, expedida por este Canal en 9 de Junio de 1871, á nombre de D. Francisco de Ceballos y Vargas y D. Bonifacio Campuzano y Rodríguez, importante un cuartillo real fontanero, se publica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27; pues pasado cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose á los interesados otra nueva en su equivalencia. Madrid 23 de Mayo de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2086

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885. —1

SANTOS DEL DIA

Santos Justo y Germán, Obispos.

Cuarenta Horas en Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La viña del Señor.—Los lobos marinos.—La gran vía.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 353.